

- ESTATUTO SERVICIO LEGISLATIVO. EXPEDIENTE 11839.
- LEY DE CREACION DE LOS CENTROS AGRICOLAS CANTONALES. EXPEDIENTE 11587.
- LEY DE USO DE LAS TIERRAS CON VOCACION AGRICOLA. EXPEDIENTE 11727.
- ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, SUSCRITO EN SAN SALVADOR EL 22 DE FEBRERO DE 1993. EXPEDIENTE 11858.
- REFORMA A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTE 11843.
- REFORMA A LOS ARTICULOS 18 Y 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA. EXPEDIENTE 10649.
- LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR HIDRICO. EXPEDIENTE 11025.
- REFORMA AL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA. EXPEDIENTE 10994.
- Artículo 2º.—Rige a partir de esta fecha.
- Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.
- R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-20.—(15944).

Nº 23020-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 18) y 20) de la Constitución Política y artículo 25, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

1º—Que en setiembre de 1995, tendrá lugar en Beijing, República de China, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo tema será la Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

2º—Que la Resolución 35-4 del 8 de marzo de 1991, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se establecen las cuestiones preparatorias del Cuarto Congreso Mundial sobre la Mujer.

3º—Que Costa Rica con vista en tan importante Conferencia debe presentar un informe nacional, a ser elaborado por expertos competentes en la materia.

4º—Que determinadas instituciones, quienes mantienen programas o se encuentran vinculadas a esferas de interés del objeto del informe, deben estar representadas en una comisión a través de sus respectivas expertas, ampliamente conocidas por su dedicación a cuestiones de la mujer y desarrollo.

5º—Que la preparación del informe nacional no solamente tendrá trascendencia a nivel nacional y puede ser utilizado a los fines del artículo 15 de la ley Nº 7142 de ocho de marzo de 1990, sino que cumple con la política y los compromisos de nuestro país ante instancias internacionales. Por tanto,

## DECRETAN:

Artículo 1º—Créase una Comisión de Expertas encargada de preparar un informe nacional sobre el tema de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

Artículo 2º—La Comisión intergubernamental estará conformada por representantes de las siguientes instituciones:

Caja Costarricense del Seguro Social; Programa de Estudios de Género de la Universidad de Costa Rica; Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional; Mujer y Familia; Instituto Mixto de Ayuda Social; Programa de Mujer y Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia; Ministerio de Planificación; y Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º—Se invitará a formar parte de la Comisión a la Defensoría de los Habitantes y a la delegada costarricense ante la Comisión Interamericana de Mujeres.

Artículo 4º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

R. A. CALDERON F.—La Ministra de Justicia y Gracia, Elizabeth Odio Benito.—C-3600.—(9640).

## Nº 23021-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14), de la Constitución Política,

## Decretan:

Artículo 1º.—Amplíase la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa realizada mediante decreto Nº 22871-MP del 10 de febrero de 1994, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY PARA LA EMISION DE BONOS BANANEROS.  
PROYECTO NUEVO.

Artículo 2º.—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-10.—(15945).

## Nº 23022-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14), de la Constitución Política,

## Decretan:

Artículo 1º.—Amplíase la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa realizada mediante decreto Nº 22871-MP del 10 de febrero de 1994, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley: